

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 6 de marzo de 2013, del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Córdoba, dimanante de procedimiento ordinario núm. 706/2011. (PP. 961/2013).

NIG: 1402142C20110007258.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 706/2011. Negociado: P1.

Sobre: Reclamación cantidad.

De: Banque PSA Finance Sucursal en España.

Procurador Sr.: Ramón Roldán de la Haba.

Letrado Sr.: Briones Villa, José María.

Contra: R.L.A. Electricidad Córdoba, S.L.

E D I C T O

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 706/2011 seguido a instancia de Banque PSA Finance Sucursal en España frente a R.L.A. Electricidad Córdoba, S.L., se ha dictado sentencia, que contiene el siguiente particular literal:

«SENTENCIA NÚM.46/2013

En Córdoba, a seis de marzo de dos mil trece.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Cristina Mir Ruza, Magistrada-Juez de Primera Instancia núm. Ocho de esta ciudad y su partido, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 706/2011, seguidos a instancias de la entidad Banque PSA Finance Sucursal en España, representada por el Procurador de los Tribunales don Ramón Roldán de la Haba y asistida del Letrado don José María Briones Villa, contra la entidad mercantil R.L.A. Electricidad Córdoba, S.L., declarada en situación procesal de rebeldía,

F A L L O

Que estimando esencialmente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Ramón Roldán de la Haba, en nombre y representación de la entidad Banque PSA Finance Sucursal en España, contra la entidad mercantil R.L.A. Electricidad Córdoba, S.L., debo condenar y condeno a la referida demandada a que abone a la actora la cantidad de diez mil setecientos cuarenta y tres euros con ochenta y siete céntimos (10.743,82 €), más el interés legal del dinero de la referida cantidad desde la fecha de interposición de la demanda hasta su completo pago, y al pago de las costas procesales causadas en este juicio.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos de su razón con inclusión de la original en el Libro de Sentencias, y notifíquese la misma a las partes, en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación que se interpondrá directamente dentro de un plazo de veinte días a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución (art. 458.1 LEC, reformado por Ley 37/2011, de medidas de agilización procesal), para lo cual es requisito necesario la constitución de un depósito de cincuenta euros conforme a lo previsto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, mediante ingreso en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, salvo que tenga reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita, no admitiéndose a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y encontrándose dicho demandado, R.L.A. Electricidad Córdoba, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Córdoba, a seis de marzo de dos mil trece.- La Secretaria Judicial.